



RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2020-00147-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia presentado por el doctor DANIEL CASTRO SERNA, en su calidad de apoderado judicial del demandante FABER DE JESUS SERNA ARISTIZABAL, en contra del señor OMAR DE JESUS LUGO CERVANTES, informándole que se ha recibido escrito mediante el cual la parte demandante subsana las falencias señaladas en el auto fechado 24 de julio de 2020, dentro del término concedido por la ley para tal efecto.

Se deja constancia que el archivo contiene la demanda principal junto con sus anexos constando de 5 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor - *letra de cambio No. 001 de fecha 17 de junio de 2017*-. Se deja constancia que la parte demandante manifiesta que la dirección de notificaciones del demandado es la Carrera 10 No. 4 – 18 de Sabanagrande - Atlántico y manifiesta desconocer correo electrónico donde se le pueda notificar al demandado.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, agosto 19 de 2020

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICUAL MIXTO. SABANALARGA - ATLÁNTICO, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Verificado y examinado el anterior informe secretarial, advierte este despacho judicial que efectivamente la parte demandante, a través de su apoderado judicial mediante escrito presentado dentro del término de cinco (5) días hábiles señalados en la ley para subsanar los defectos formales indicados en la providencia del 24 de julio de 2020, notificada por estado No. 45 del 27 de julio de la presente anualidad.

El doctor CASTRO SERNA, en el escrito presentado el día 04 de agosto de 2020, ratifica lo plasmado dentro del título valor que sirve como título de recaudo dentro del presente proceso, en lo referente al lugar de cumplimiento de la obligación; indicando que la obligación debe ser cumplida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico y por ende la competencia para conocer de este proceso recae en los juzgados municipales de esta municipalidad (*Numeral 3° del artículo 28 del C.G.P.*).

Por lo anterior, se tendrá por aceptada la aclaración realizada por el apoderado de la parte demandante y se subsana la falencia aludida en el auto que antecede, por lo que se procederá a darle trámite a la presente demanda ejecutiva.

Una vez examinado el título valor que sirve como recaudo (*Letra de Cambio*) visible a folio 5 del *dossier*, estableciéndose que éste cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y que emana del demandado OMAR DE JESUS LUGO CERVANTES, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 424 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, este juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **FABER DE JESUS SERNA ARISTIZABAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **98.524.911**, por la suma de \$20.000.000,00 (veinte millones de pesos m/l.), más los intereses corrientes y moratorios de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá ser cancelada por la parte demandada señor **OMAR DE JESUS LUGO CERVANTES**, identificado con CC: **72.312.186**, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. *y en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 expedido por el gobierno nacional en el marco de la pandemia por el COVID-19*, conforme a lo solicitado por el ejecutante entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor **DANIEL ALONSO CASTRO SERNA**, identificado con CC No. 1.045.709.023 y T.P. No. 257136 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al doctor **ALVARO MARTINEZ GONZALEZ**, identificado con la CC No. 1.140.834.220 y T.P. No. 248556 del C.S. de la J., como apoderado suplente del señor **FABER DE JESUS SERNA ARISTIZABAL**, parte demandante dentro de este proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376e19d689926887dce1b2b2c1ba8c103b4b8655c3d503a15d57697d35ec9568**
Documento generado en 19/08/2020 04:32:46 p.m.